



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

ASISTENTES

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gerardo Zugasti Enrique

VICEPRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

VOCALES NATOS

D. Juan Areses Trapote
D. Pedro Rial Lopez
D. Ricardo Garcia Borregón

VOCALES POR RAZON DE LOS MONTES DE
SALVATIERRA

D. Guillermo Alvarez Perez-Cabreira
D. Aniceto Rodriguez Fernandez.-Fornelos
D. Raul Rocha Fernandez.- Lira
D. Manuel Grobar Dominguez.- Pesqueiras

SECRETARIO

D. Ramón Otero Fernandez



mil novecientos ochenta y cuatro, con asistencia de los señores que

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Veci-

nales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon

te que se indica, sito en el término municipal de

S A L V A T I E R R A

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

Veinte de Septiembre de

, y

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento de SALVATIERRA entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE VILACOBA. Outeiro Lombo ó Ferreirós, Porto --
Cabida: 54 Has. Asenso y Coto de Gandarela)
Límites: ^{oscuro}
Norte: Término y montes de Puenteareas.
Este: Término y montes de Las Nieves.
Sur: Idem.
Oeste: Término y montes de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento de SALVATIERRA DE MIÑO.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Salvatierra así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 184 de fecha 12 agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.



RESULTANDO: que el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño se persona en el expediente haciendo constar el acuerdo de la Corporación de fecha 8 de octubre de 1982, que es el siguiente:

DON RICARDO VAZQUEZ CARDEIRO, SECRETARIO POR ACUMULACION DEL AYUNTAMIENTO DE SALVATERRA DE MIÑO (Pontevedra),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.- **CLASIFICACION DE MONTES VECINALES DE MANO EN COMUN.**- Se da lectura a Informe de la Comisión Municipal de Bienes de este Ayuntamiento, emitido sobre la base de la clasificación como vecinales de los montes de este Ayuntamiento, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 184, de 12 de agosto último.

De conformidad con el informe citado se acuerda por unanimidad de los once miembros presentes, de los trece que de hecho y de derecho componen la Corporación municipal, formular las siguientes observaciones y reclamaciones:

1º.- **Montes de Alxén.**- En el monte denominado "Pajariza", está construido un Colegio de E.G.B., de ocho unidades, e instalaciones accesorias, que ocupan juntamente con los campos de deporte y zonas de recreo, la superficie de 2 hectáreas de terreno, que deben segregarse de la totalidad de la superficie de los montes de Alxén, quedando de esta forma para la parroquia una superficie de 60 hectáreas.

2º.- **Montes de Fiolledo.**- Se observa que en la relación del Jurado se omite el monte denominando "Rega", de la superficie aproximada de 5.614,00 hectáreas que debe ser entregado a la parroquia.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

3º.- Montes de Fornelos.- Se debe excluir de la clasificación de montes vecinales los siguientes terrenos: a) "Abelán", de unos 8.527,00 metros cuadrados, por ir a construirse sobre él una escuela de párvulos y estar ubicado asimismo entre casas y pistas municipales, por lo cual no tiene aprovechamiento forestal ni agrícola o ganadera. b) "Enxembre", de una superficie de 4.061,00 metros cuadrados, por no ser susceptible de aprovechamiento agrícola o forestal y tener vocación de suelo urbano. c) "Cima de Vila", de una superficie de 3.000,00 metros cuadrados, por las mismas razones que el anterior.

4º.- Montes de Lira.- Se debe excluir de la clasificación de monte vecinal el denominado "Puzo", de la superficie de 5.226,00 metros cuadrados, aproximadamente, por estar entre vías públicas, soportar alguna construcción de tipo urbano de carácter particular y municipal y no ser susceptible de aprovechamiento forestal, agrícola o ganadera.

5º.- Montes de Lourido.- Se deben incluir como vecinales los siguientes montes que no figuran clasificados por el Jurado: a) "Cotorelo", de 12.025,00 metros cuadrados; y b) "Lurita", de 6.642,00 metros cuadrados.

6º.- Montes de Meder.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado los montes siguientes: a) "Do Casal" y "Outelro", de unos 10.000,00 metros cuadrados; y b) "Portelo da Fonte", de unos 9.080,00 metros cuadrados.

7º.- Montes de Oleiros.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado, los siguientes montes vecinales: a) "Fonte dos Porcos", de unos 50.000,00 metros cuadrados; b) "Chan da Salgosa", de unos 264.725,00 metros cuadrados; y c) "Paredón", de 18.423,00 metros cuadrados.

8º.- Montes de Salvaterra.- Se deben excluir de la clasificación de vecinales las 24 hectáreas clasificadas, por las siguientes razones: 1ª.- En los montes de esta parroquia el Ayuntamiento tiene ya construidas las siguientes obras y servicios: Cementerio municipal; Grupo Escolar de 27 unidades; viviendas de los maestros y vertedero de basuras. 2ª.- En tales montes están ya ofrecidos los siguientes terrenos: dos hectáreas para construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil e instalación de los depósitos de la tracción de aguas a la Villa y resto de la parroquia de Salvaterra y parroquias limítrofes. 3ª.- Parte de dicho monte, por estar en la proximidad de la Villa es imprescindible para la expansión de la agricultura. 4ª.- Finalmente porque los vecinos no tienen ni la agricultura ni la ganadería, salvo muy contadas excepciones como actividad principal de subsistencia.

9º.- Montes de Uña.- El Jurado solamente reseña 96 hectáreas, cuando, según información verbal de los vecinos de la parroquia, el monte tiene unas 250 hectáreas.

10º.- Montes de Vilacova.- Se debe clasificar como vecinal de mano en común, el monte denominado "Coto da Forca", de la superficie aproximada de 10.000,00 metros cuadrados.

Igualmente se acuerda por unanimidad, remitir este acuerdo al Jurado Provincial de Montes Vecinales de Mano en Común para que por el mismo sean tenidas en cuenta las reclamaciones y observaciones precedentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salvaterra de Miño, a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Salvatierra de Miño no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- Los de Alján comparece una comisión en la información previa mostrada interés en que se clasifiquen sus montes, entregando escrito por el que se comunica los nombres de vecinos elegidos por votación para que se personen en el expediente.
- Los de Arente y muestran interés en la clasificación de sus montes al procederse a la investigación previa de los mismos.
- Los de Fiolledo, Leirado, Lira, Lourido, Moder, Porto, Soutolobre, Uma y Vilacoba comparecen en el momento en que se efectúa la investigación previa de los montes mostrando las comisiones interés en que se clasifiquen los montes en nombre de todos los vecinos en general.

RESULTANDO: Que no consta que los montes estén inscritos en el Registro ni en el Inventario de Bienes, habiendo antecedentes de ellos como del común en la Estadística del Marqués de la Ensenada, en el Real de Legos y en otros documentos sobre excepción de venta por su carácter comunal.

RESULTANDO: Que los montes de Salvatierra de Miño no están incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO: Que fueron entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, figurando en la relación correspondiente como de pertenencia de las diversas parroquias.

Y T O S; La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inscripciones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fueran inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas persona ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento dice que en las parroquias de Fiolleda, Lourido, Meder, Oleiros y Vilacoba, hay diversas parcelas que deben ser clasificadas, pero que su comprobación e investigación a esos efectos no es obstáculo para que se clasifiquen los estudiados en el expediente de investigación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLSIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE VILACOBA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE VILACOBA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE MIÑO POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.



de 2

[Firma manuscrita]

Prov.º	Munlc.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	50	17	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

"OUTEIRO LONGO O FERREIROS", este monte esta formado por una sola parcela de forma irregular y de media extensión. Se encuentra situado en el extremo S.O del término parroquial, en colindancia con el término municipal de Pontearreas.

Esta parcela esta formada, por unas laderas y lomas de escasa pendiente, encontrandose su maxima altitud a los 150 m.

Se tiene acceso a ella por una serie de caminos vecinales y caminos de servicio que parten de los barrios de Valiño y Penela.

"PORTO OSCURO" este monte esta situado en el extremo S.E de la parroquia de Vilaceba, siendo de forma irregular y mediana extensión. Limita por el E y por el S con montes y fincas de la parroquia de Batallan, perteneciente al Ayuntamiento de Las Nieves. Per el N limita con el monte "Cpto de Gandarela", perteneciente a la parroquia de Vilaceba, limitando con propiedades particulares por el O. Esta formado por una serie de laderas y lomas de pronunciada pendiente, encontrandose su maxima altitud a los 500 m.

Se tiene acceso a ella por una serie de caminos vecinales y caminos de servicio que parten de los barrios de Forcada y Cruceiro, los cuales le atraviesan.

"COTO DE GANDARELA" este monte esta situado en el extremo S.E del término parroquial, siendo colindante -

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	50	17	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1 per el S con el monte "Porto Oscuro", y lindando en el resto con propiedades particulares. Esta formado este monte por un conjunto de laderas y lomas de pronunciada pendiente, encontrandose su maxima altitud a los 230 m. Se accede a el a traves de caminos vecinales que parten del barrio de Forcada.

3.2 SUPERFICIE.-

La superficie total de los montes de esta parroquia es de 54 Has, planimetradas por planimetrado sobre un plano a escala 1/10.000. Esta superficie la pedimos desglosar de la siguiente manera: "PORTO OSCURO" 24 Has; "COTO DE GANDARELA" 18 Has; "FERREIROS O OUTEIRO LONGO" - 12 Has.

3.3 LINDEROS.-

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes del término municipal de Pontearreas.

E.- Término y montes del término municipal de Las Nieves desde "Costa de Can" (M 3T) hasta "Monte Novo".

S.- Término y montes del término municipal de Las Nieves, desde "Monte Novo" hasta "Chan de Andeira" (M 3T).

O.- Término y montes del término municipal de Pontearreas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-

El perimetro de todo el término parroquial de VILACOBA, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse, principiando su demarcación en el extremo N.E en el punto denominado "Costa de Can" (M 3T) punto común a esta parroquia y a las de Guillade y Batallanes, pertenecientes respectivamente a -

Prov.º	Munlc.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	50	17	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

los municipios de Puenteareas y Las Nieves. Sigue en dirección S.E por los mojones comunes a esta parroquia y a la de Batallanes del municipio de Las Nieves, pasando por el lugar de Forcada y llegando al lugar denominado "Monte Neve". Desde aquí continua en dirección N.O, pasando el lugar de Coto de Ahorca hasta llegar a un alto, donde se encuentra "Chan de Andeira", (M 3T), punto común a la parroquia de Uma y los términos municipales de Puenteareas y Las Nieves. De este último punto, se sigue ascendiendo en dirección N hasta el lugar de "Levadas" en donde tomamos la dirección N.E y continuamos por el Río Uma, entre propiedades particulares, siguiendo la mojonera de separación de términos municipales. Después de pasar por "Puente de Gil", y por el barrio de Cruceiro, continuamos por la mojonera, a través de fincas particulares, hasta llegar al punto de "Costa de Cañ" (M 3T), punto en el cual principiaremos la demarcación.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.-

El límite de estos montes con las propiedades particulares no está preciso, al no estar los montes deslindados. En caso de que estos montes llegasen a ser declarados vecinales en Mano Común, tal vez fuese necesario un deslinde parcial, en la colindancia de estos con las fincas particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal clasificación.



RESOLUCIÓN DE DESLINDAMENTO

Para os efectos previstos nos artigos 52 e seguintes da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade ao acordo adoptado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, na sesión celebrada o día 26 de marzo de 2019, en relación ao deslindamento parcial entre a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (en diante CMVMC) de Vilacoba, concello de Salvaterra de Miño con propiedades particulares de Montserrat Rueda de las Peñas e Marta Rodríguez Moo, respecto da estrema común dos seus montes (Expte: PO-DESP-03/17).

Feitos:

Primeiro. O 1 de setembro de 2015, a CMVMC de Vilacoba, concello de Salterra de Miño, presenta no rexistro da oficina agraria comarcal de Pontearreas, escrito solicitando informe favorable do deslindamento parcial practicado no monte Outeiro Longo ou Ferreiros con dous particulares: Monserrat Rueda de las Peñas e Marta Rodríguez Moo.

O procedemento de deslindamento entre particulares está recollido no artigo 54 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Neste expediente consta a seguinte documentación aportada polos interesados:

- Memoria descritiva e planos en formato dixital
- Acta de deslindamento
- Acta de conciliación levantada no Xulgado de Paz de Salvaterra de Miño.
- Certificado do Secretario, do acordo tomado en Asemblea Xeral do 3.5.2015 de aprobación da liña de deslindamento entre a Comunidade e Monserrat Rueda de las Peñas e Marta Rodríguez Moo.

Segundo. O 2 de marzo de 2017 a Sección de Topografía informa desfavorablemente o deslindamento presentado, xa que é incompatible coas diferentes permutas presentadas neste servizo (PO-06-PER/14 e PO-16-PER/15).

Terceiro. O 2 de outubro de 2017, Montserrat Rueda de las Peñas, e na súa representación Celso Marino Rodríguez, presenta nova medición das parcelas permutadas coa comunidade de Vilacoba, no expediente PO-06-PER/14. Esta nova medición coincide con este expediente de deslindamento.

Cuarto. O 20 de setembro de 2018, compróbase sobre o terreo a medición enviada por Celso Marino Rodríguez en data 2.10.2017, constatándose que con esta nova medición dos predios de Montserrat Rueda de las Peñas, as permutas con número de expediente PO-06-PER/14 e PO-16-PER/15 son compatibles con este deslindamento.

Quinto. O 25.10.2018 o Servizo de Montes emite informe técnico favorable de deslindamento, sempre que a Comunidade aporte informe de validación gráfica alternativa.

Sexto. O 24.12.2018, publícase o anuncio do 18 de decembro de 2018, sobre a iniciación do procedemento de deslindamento con predios particulares da CMVMC de Vilacoba, onde se acorda sinalar para a exposición do plano e demais documentación do monte a Casa Social de Vilacoba.





Quinto. O 13.2.2018 recíbese escrito do Alcalde do concello de Salvaterra de Miño xuntando a dilixencia asinada pola Secretaria do Concello, sobre a exposición do anuncio deste deslindamento durante o prazo de tempo regulamentario (do 24 de decembro de 2018 ao 11 de febreiro de 2019) no Taboleiro de Edictos deste concello, facéndose constar a inexistencia de reclamacións.

Sexto. A descrición da liña ven dada nas actas de apeo, na memoria descritiva e nos planos confeccionados polo enxeñeiro técnico forestal Julio Ruiz Cagigal, onde se describen os seis tramos de deslindamento coas súas coordenadas en UTM ETRS89, correspondentes á estrema do monte veciñal Outeiro Longo con seis predios particulares (4 predios propiedade de Montserrat Rueda de las Peñas e dous predios propiedade de Marta Rodríguez Moo):

- Tramo 1-2: de 28 m, correspondente ao predio Bouza da Lagoa propiedade de Montserrat Rueda de las Peñas.
- Tramo 3-4: de 10 m, correspondente ao predio Lagoa, propiedade de Marta Rodríguez Moo.
- Tramo 4-5: de 26 m, correspondente ao predio Lagoa, propiedade de Marta Rodríguez Moo
- Tramo 6-7: de 14 m, correspondente ao predio Outeiro, propiedade de Montserrat Rueda de las Peñas.
- Tramo 8-9: de 19 m, correspondente ao predio Carreiros de Vilan, propiedade de Montserrat Rueda de las Peñas
- Tramo 9-10: de 30 m, correspondente ao predio Piñeiros, propiedade de Marta Rodríguez Moo.
- Tramo 11-12: de 14 m, correspondente ao predio Fonte do Val, propiedade de Montserrat Rueda de las Peñas.

PUNTO	X	Y
1	546.346,39	4.666.694,12
2	546.349,81	4.666.721,95
3	546.350,29	4.666.741,71
4	546.351,88	4.666.751,89
5	546.356,81	4.666.778,78
6	546.466,83	4.666.991,63
7	546.455,85	4.666.997,74
8	546.370,01	4.667.065,17
9	546.357,34	4.667.076,85
10	546.336	4.667.099,54
11	546.265,23	4.667.204,75
12	546.265,36	4.667.216,86





Consideracións Xurídicas:

Primeira. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (DOG núm. 140, do 23 de xullo), na súa disposición derradeira segunda, modifica o artigo 25 da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común e elimina a obriga da Administración Forestal de proceder ao deslindamento e sinalamento dos montes veciñais. Polo tanto, esta competencia corresponde ás comunidades propietarias consonte aos artigos 53 e 54 da Lei de montes de Galicia

A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, regula nos artigos 52 e 54 o procedemento de deslindamento de montes veciñais en man común con propiedades particulares e establece, entre outras, a obriga de publicar a resolución do Xurado no Diario Oficial de Galicia.

Segunda. Tendo en consideración a información antes relacionada, cumpridos todos os trámites aos que se refire o punto 1 e 2 do artigo 54 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia e non existindo alegacións á liña proposta, o Servizo de Montes en data 13.3.2019 informa favorablemente a liña provisional de deslindamento entre a CMVMC de Vilacoba e as propiedades particulares de Montserrat Rueda de las Peñas e Marta Rodríguez Moo, segundo os puntos indicados anteriormente.

Vista a avinza presentada, a documentación achegada, o informe técnico do Servizo de Montes da Xefatura Territorial da Consellería do Medio Rural de Pontevedra e, en atención ao disposto nos artigos 52 a 54 e na disposición transitoria décimo cuarta da Lei 7/2012, de montes de Galicia, este Xurado Provincial por unanimidade dos seus membros,

ACORDA:

Primeiro. Aprobar o deslindamento realizado entre a CMVMC de Vilacoba, no concello de Salvaterra de Miño, con propiedades particulares de Montserrat Rueda de las Peñas e Marta Rodríguez Moo, segundo os puntos e as coordenadas referidas no feito sexto e os planos topográficos achegados e validados mediante informe técnico do Servizo de Montes

Segundo. Notificar este acordo a CMVMC de Vilacoba, a Montserrat Rueda de las Peñas, a Marta Rodríguez Moo e publicalo no Diario Oficial de Galicia para dar cumprimento ao disposto na Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao da súa publicación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas e cos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Montes Veciñais
en Man Común de Pontevedra
sinatura electrónica



546200

546400

546600

4667200

4667200

4667000

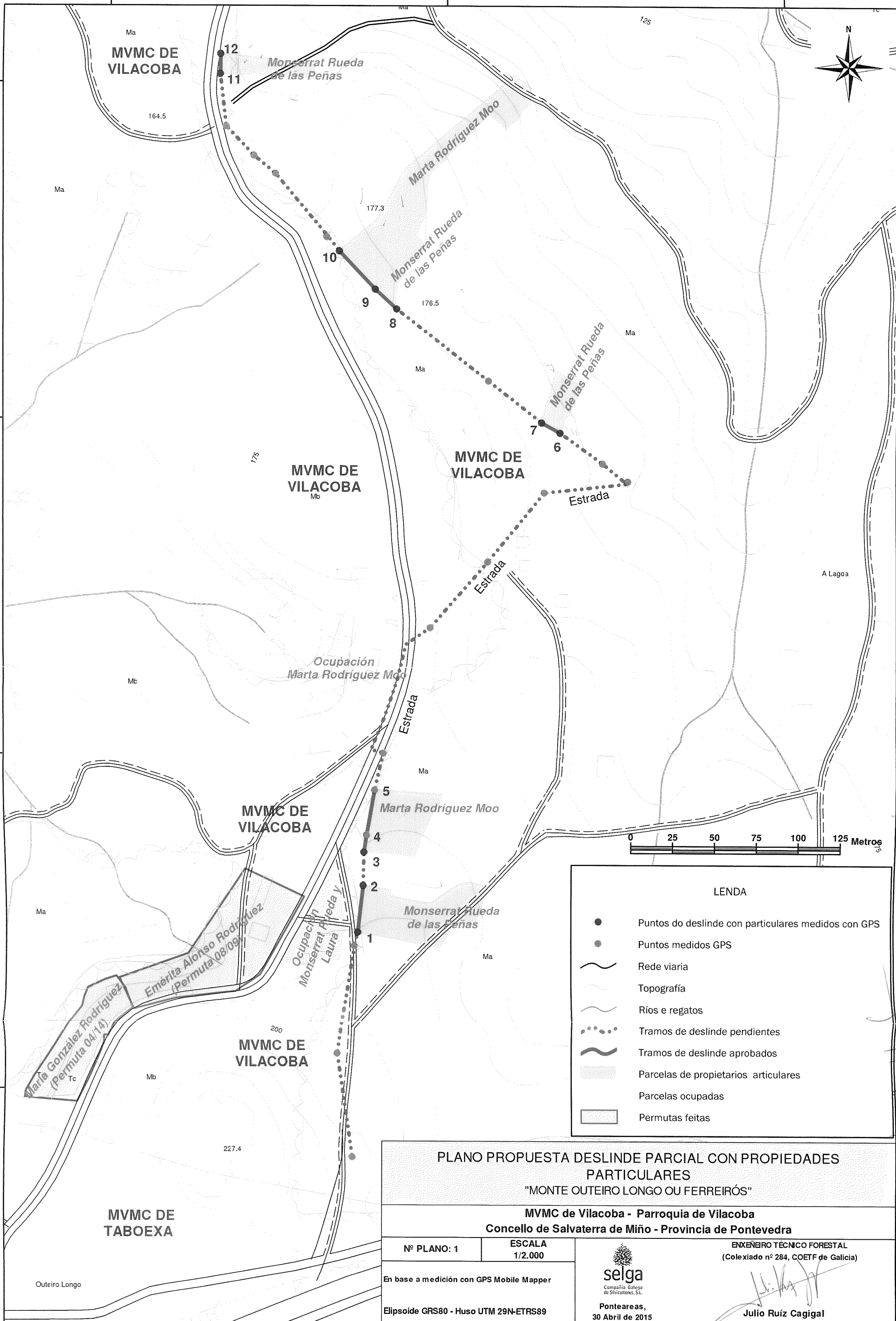
4667000

4666800

4666800

4666600

4666600



LENDA

- Puntos do deslinde con particulares medidos con GPS
- Puntos medidos GPS
- ~ Rede viaria
- ~ Topografía
- ~ Ríos e regatos
- ... Tramos de deslinde pendientes
- ~ Tramos de deslinde aprobados
- Parcelas de propietarios articulares
- Parcelas ocupadas
- Permutas feitas

PLANO PROPUESTA DESLINDE PARCIAL CON PROPIEDADES PARTICULARES
 "MONTE OUTEIRO LONGO OU FERREIRÓS"

MVMC de Vilacoba - Parroquia de Vilacoba
Concello de Salvaterra de Miño - Provincia de Pontevedra

Nº PLANO: 1	ESCALA 1/2.000
En base a medición con GPS Mobile Mapper	
Elipsoide GRS80 - Huso UTM 29N-ETRS89	

Ponteareas,
 30 Abril de 2015

ENXENHEIRO TÉCNICO FORESTAL
 (Colexiado nº 284, COETF de Galicia)

Julio Ruiz Cagigal

4666600
 4666800
 4667000
 4667200
 4667400
 4667600
 4667800
 4668000
 4668200
 4668400
 4668600
 4668800
 4669000
 4669200
 4669400
 4669600
 4669800
 4670000